

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandada	Laura Mercedes Bastidas Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2023 00326 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena levantamiento medida. Decreta embargo. Ordena oficiar. Requiere DT

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede (Doc.07), el Juzgado,

RESUELVE:

1) ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que fue decretada sobre los bienes, muebles y enseres de propiedad de la señora **LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO** los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 49 No. 50-30 Oficina 316 de la ciudad de Medellín.

Para el perfeccionamiento de dicho desembargo, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que gestione ante el competente **(si efectivamente fue radicado)**, la devolución al Juzgado del original del despacho comisorio No.021 del 25 de mayo de 2023, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidaran una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

2) DECRETAR el EMBARGO como medida cautelar, de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, que devenga la demandada **LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO**, al servicio de **MARIO BROSS**.

OFICIAR, para la efectividad de la medida cautelar decretada, al pagador y/o empleador, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina retenga la proporción referida, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041028**, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, advirtiéndose que de lo contrario se hará responsable por dichos valores, conforme al art. 593 Nral. 9° del C.G.P.

Expídase el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e179c31ff7bee98624eca0920ba9e1c901d79b53df4df3d2b16f678cb74f447c**

Documento generado en 06/07/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>